

MIN. INT. (ORD.)N° 4265 /

ANT.: Dictamen N° 41.551 de 3 de septiembre de 2008 sobre efectos del Art. 4° la Ley 20.198 en los incrementos de la remuneración de los funcionarios municipales.

MAT.: Solicita aclaración de Dictamen N° 41.551.

SANTIAGO, 03 NOV 2008

DE : SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (S)

A : SR. CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

A raíz de múltiples consultas formuladas a esta Subsecretaría por diversas municipalidades del país, en relación a los efectos y alcances del Dictamen N° 41.551 de 3 de septiembre de 2008, y en atención a las dudas que la aplicación del mismo está generando, solicitamos una aclaración del mismo en el sentido que se indica.

1. Antecedentes.

El Dictamen N° 41.551 antes referido fue solicitado por las Municipalidades de Talagante, Santiago y Cerrillos, y las Asociaciones de Funcionarios de estas dos últimas entidades edilicias, con el objeto de solicitar un pronunciamiento, entre otros temas, respecto a los efectos que tendría el aumento del sueldo base de los funcionarios municipales, dispuesto por el artículo 4° de la ley N° 20.198, publicada el 9 de julio de 2007, en relación con el cálculo de algunas de las asignaciones que se determinan sobre la base de dicha renta.

Al respecto, el organismo contralor concluyó en el dictamen referido, que la norma del Art. 4°, establece un incremento retroactivo del sueldo base mensual del personal municipal, a contar del 1 de enero de 2007, y como dicho sueldo constituye la base de cálculo de otros emolumentos, procede asimismo el aumento retroactivo de aquéllos, precisando que en todo caso que, el incremento solo es aplicable a los beneficios que tienen el carácter de permanentes y habituales.

Complementando lo anterior, y a modo de ejemplo, el organismo contralor identificó algunas franquicias que se calculaban en relación al sueldo base por lo que era procedente su reliquidación y entre otras, mencionó la asignación municipal del artículo 24 del Decreto Ley N° 3.551 de 1980.

2. Dificultades de interpretación y aplicación del Dictamen N° 41.551.

Compartiendo el criterio central del organismo contralor, en el sentido que debe procederse a la reliquidación de las remuneraciones que se calculan en relación al sueldo base, surgen dudas respecto a los alcances y la forma de aplicación del mismo, particularmente respecto de la asignación municipal señalada, por las razones que se exponen a continuación.

La referida asignación no se vincula de modo alguno con el sueldo base, no existiendo entre ambas rentas, relación de ninguna especie, por lo que no es posible aplicar el criterio de la retroactividad, pues se trata de emolumentos diversos cuya determinación está establecida en normas legales diversas, que en cada caso le asignan un monto determinado. En efecto la asignación municipal se encuentra regulada en el Art. 24 del D.L. antes mencionado, norma que le asigna un valor determinado de acuerdo al escalafón y grado que corresponda al cargo correspondiente y el sueldo base, por su parte, es regulado en el Art. 23 de dicha norma, que a su vez establece una escala de sueldos base de los funcionarios municipales, de acuerdo al grado.



Reafirma lo anterior el hecho que el incremento que establece el Art. 4 de la Ley N° 20.198, se refiere **exclusivamente al sueldo base mensual de la escala de sueldos del personal municipal establecido en el Art. 23 del Decreto Ley N° 3551**, sin hacer mención alguna a la asignación municipal contemplada en el Art. 24 de este último cuerpo normativo, no resultando procedente que, por la vía de la interpretación, se confiera a un determinado beneficio económico, una extensión mayor a la expresamente contemplada por el legislador (aplica Dictamen N° 39.793 de 2008, del organismo contralor), tal es así pues todas las remuneraciones de los funcionarios municipales, tanto en lo que se refiere a su establecimiento, como a sus eventuales incrementos, deben ser fijadas expresamente por la ley.

3. Petición de aclaración del Dictamen 41.551 de 2008.

En virtud de lo señalado, se ha estimado procedente y oportuno, solicitar a la Contraloría General de la República, que emita un pronunciamiento en el cual, considerando los argumentos planteados, aclare el dictamen N° 41.551, y señale expresamente que, la reliquidación que se debe efectuar al sueldo base y a las remuneraciones vinculadas a este, como consecuencia del incremento retroactivo dispuesto por el Art. 4° de la Ley N° 20.198, no incluye las rentas provenientes de la asignación municipal, por tratarse de una franquicia que no está ligada al referido sueldo base.

Saluda atentamente a Ud.



 SAMUEL GARRIDO RUIZ
Subsecretario de Desarrollo Regional
y Administrativo (S)


VHMN/JCA
DISTRIBUCION :

1. Contraloría General de la República.
2. Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.
3. División Municipalidades.
4. Departamento Finanzas Municipales.
5. Oficina de Partes.